

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se concede una prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

**ANTECEDENTES**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente **200165106-0183/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A.**, identificada con NIT. 900 072.303-1, permiso de ocupación de cauce sobre la ronda hídrica del río Carepa para la construcción de una estructura para la descarga de aguas residuales tratadas de la PTAR del municipio de Carepa y una estructura de descarga de aguas lluvias de la red de alcantarillado de dicho municipio.

Que en el párrafo 3 del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019, se indicó que el plazo para de construcción de las obras y las ocupaciones de cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras a construir era por el término de tres (03) años contados a partir de la firmeza del acto administrativo que confirió el permiso.

El citado acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 07 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con radicado N° 2582 del 08 de abril de 2022, la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M S.A. E.S.P.**, solicitó prórroga de la presente concesión de aguas.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA rindió informe técnico N° 400-08-02-01-3942 del 30 de diciembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

7. **Recomendaciones y/o Observaciones**

Se recomienda a la Oficina de Jurídica:

- Prorrogar por un término de dos (2) años el plazo concedido en el Parágrafo 3 de la Resolución No 200-03-20-01-1231-2019 del 04 de octubre del 2019, para la construcción de las obras citadas y las ocupaciones de cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas.
- AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P. en el marco de la ejecución de las obras en el plazo ampliado (2 años) deberá cumplir con las medidas ambientales establecidas en el **ARTÍCULO SÉPTIMO** de la Resolución No 200-03-20-01-1231-2019 del 04 de octubre del 2019.
- Las características técnicas de las obras a construir deberán ser las mismas que las relacionadas la Resolución No 200-03-20-01-1231-2019 del 04 de octubre del 2019.

(...)

CHP.  
A  
W

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR**

### Resolución

Por la cual se concede una prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (. .)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"( ..)  
2 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9°, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En cuanto a la solicitud de prórroga elevada mediante la comunicación con radicado N° 2582 del 08 de abril de 2022, se observa lo siguiente.

- La solicitud fue elevada por **AGUAS REGIONALES EPM S.A.**, en calidad de titular del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019
- En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019, se dio el término de tres (03) años, para realizar las actividades constructivas, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 23 de octubre de 2019, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.

Resolución

CORPOURABA	3	
CONSECUTIV	<b>200-03-20-99-2032-2023</b>	
Fecha	2023-09-07	Hora 09:03:56
Folios		0

Por la cual se concede una prórroga del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019 y se adoptan otras disposiciones.

- Mediante el informe técnico N° 400-08-02-01-3942 del 30 de diciembre de 2022, se concluyó que el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019, no ha sido ejecutado por lo cual se considera viable conferir la prórroga.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 400-08-02-01-3942 del 30 de diciembre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N° 2582 del 08 de abril de 2022, fue allegada dentro del término establecido, se procederá a prorrogar el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA - éste Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A.**, identificada con NIT 900.072.303-1, el término conferido en el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-1231 del 04 de octubre de 2019, mediante la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

**Parágrafo.** La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de dos (02) años, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado, el cual esta comprendido entre el 24 de octubre de 2022 al 24 de octubre de 2024.

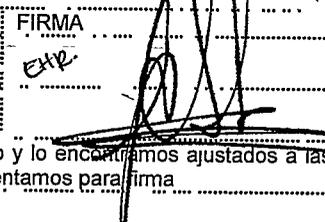
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal, a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011:

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

Proyectó	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Erika Higuera Restrepo		05/08/2023
	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente 200165106-0183/2019